



Expediente: **056601004304**  
Radicado: **RE-07088-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/10/2021** Hora: **10:28:39** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021 del 5 de agosto, delega unas funciones al Jefe de Oficina Jurídica y toma otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 6669 del 22 de noviembre de 1995, la Corporación otorgó Licencia Ambiental Única a la firma COLOIDALES S.A, para la explotación a cielo abierto de un yacimiento de Caliza que conforma el cerro El Cartageno con una extensión aproximada de 10 hectáreas, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que mediante Resolución No. 0988 del 18 de abril de 2001, se autorizó la cesión de la titularidad de la licencia ambiental a favor de OMYA COLOMBIA S.A, identificado con Nit. No. 830.027.386 - 6, y se le requiere a dicha empresa a renovar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad.

Que mediante Resolución No. 134-0145 del 12 de diciembre de 2011, la Corporación renovó una concesión de aguas a la sociedad OMYA ANDINA S.A, en beneficio del predio con el FMI 018-98106, ubicado en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, para uso doméstico, a derivar de la fuente el Naranjo, con una vigencia de 10 años.



Que mediante la Resolución No. 134-0005 del 8 de febrero de 2012, la Corporación modificó el caudal de una concesión de aguas, adoptando el aforo contemplado en el informe técnico No. 134-0023 de enero 26 de 2012, quedando en un caudal de 0,0182 l/s para uso doméstico a derivar de la fuente El Naranjo del río Claro Sur.

Posteriormente, mediante Resolución 112-1584 del 4 de abril de 2018, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS por la vida útil del proyecto, a la Empresa OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830-027-386-6, al proyecto minero Denominado "Mina El Cartageno", correspondiente a la concesión minera No. 00175, para las aguas residuales domésticas generadas en la "La Finca El Cartageno", la cual se localiza en la vereda El Prodigio del Municipio de San Luis, predio con FMI: 018-98106; así mismo se aprobó y acogió los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante la Resolución No. 112-3886 del 5 de septiembre de 2018, Cornare impone medida preventiva de Amonestacion escrita ya que a esa fecha no habia allegado informes de cumplimiento, que demuestre el control y seguimiento ambiental de las actividades orientadas a prevenir, mitigar y /o compensar los impactos generados por el proyecto al interior del titulo minero C175005. en los frentes Indiana y Cartageno desde que se otorgo licencia ambiental Unica mediante la Resolución No. 6669 del 22 de noviembre de 1995.

Que en dicha resolución se le requirió lo siguiente:

- a) *Presentar a la Corporación un informe de cumplimiento ambiental de todas las operaciones mineras realizadas al interior de título minero C175005, en los frentes Indiana y Cartageno desde que se le otorgó la Licencia Ambiental Única mediante la Resolución No. 6669 del 22 de noviembre de 1995.*
- b) *Presentar el plan de operaciones en el título minero C175005 y/o aclarar si no se van a realizar más actividades extractivas al interior del título; en tal caso deberá iniciar el respectivo proceso de desistimiento frente a la Autoridad Minera.*
- c) *En caso de que OMYA ANDINA S.A, tenga planeado continuar operaciones en el título minero C175005, deberá presentar a la Corporación una actualización completa del Instrumento de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015, que establece cuando debe ser modificada la licencia ambiental.*
- d) *Actualizar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución No. 6669 de noviembre 22 de 1.995; donde se incluyan y se diferencien las actividades de manejo que aplican para cada área en explotación que se encuentra dentro del título minero C175005, el cual debe ser acorde a la realidad de la operación actual, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece cuando debe ser modificada la licencia ambiental.*
- e) *Incluir la implementación del plan de monitoreo y seguimiento a fin de conocer con exactitud las tareas proyectadas, presentar los indicadores propuestos, los cuales deberán permitir*

*verificar la eficacia de la medida tomada y el polígono correspondiente a las 10 hectáreas licenciadas mediante la Resolución No. 6669 del 22 de noviembre de 1995.*

Posteriormente, técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron control y seguimiento a las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 112- 3886 - 2018 , del 05 de septiembre de 2018, mediante la cual se impone Medida Preventiva de Amonestación a la sociedad Omya Andina SA, Mina El Cartageno; así como realizar evaluación de los informes de cumplimiento ambiental presentados mediante radicados No. y 131-9865-2018 y 131-3727-2020; razón por la cual se generó el informe técnico No. 112- 0752 del 16 de junio de 2020, el cual fue remitido mediante el oficio No. CS-130-4031 del 12 de agosto de 2020, en donde se le requiere para que allegara lo siguiente:

"Sobre el oficio No. 131-9865 del 21 de diciembre de 2018:

1. *Allegar a la Corporación para el año 2009 al 2015 y para 2017, las evidencias fotográficas de las acciones realizadas con la comunidad del área de influencia como celebraciones, que incluya las actas de recibo de los recursos donados o entregados, actas de reuniones sostenidas, listas de asistencia y soportes que dé cuenta de la elección de estos beneficiados.*

2. *Allegar lo correspondiente a la gestión social del 2016 que no se presenta en el informe técnico adjuntado.*

*Finalmente se le precisa que es posible acceder a su petición allagada mediante oficio No. 131-2998 del 1 abril de 2020, en la cual se solicita la exoneración temporal de la obligación de reporte de consumo de agua establecida en la Resolución No. 134-0005 del 8 febrero de 2012, hasta tanto no se reinicien las actividades del proyecto; sin embargo una vez se de inicio a dichas actividades se deberá informar de manera inmediata a la Corporación."*

Posteriormente, mediante Oficio CS 11 - 0033 - 2020, la Corporación da respuesta positiva al plazo solicitado mediante Radicado 131 —9947-2019 para la entrega de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la mina El Cartageno; sin embargo, se le informa al usuario que deberá mantener informada a la Corporación de manera semestral en los respectivos ICAS, del estado Ambiental en que se encuentra la Mina.

Mediante radicado No. 131 - 3727 del 15 de mayo de 2020, OMYA ANDINA SA presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental de la mina Cartageno, para los años 2018 y 2019.

Finalmente mediante el escrito con radicado CE -00161 del 06 de enero del 2021, Omya Andina informe que no continuará las operaciones en la zona y desistirá de la actualización de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 6669 de Noviembre 22 de 1995, además solicita términos de referencia o reunión física para establecer plan de acción para el cierre ambiental del proyecto.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015: *Término de la Licencia Ambiental: la licencia ambiental se otorgara por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijara las fases de construcción, montaje, operación mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.2. del mismo Decreto establece: *De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) *La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) *El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- e) *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.*
- d) *Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) *Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

*La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.*

*Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.*

*Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.*

*Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.*

**PARÁGRAFO** 1°. *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

**PARÁGRAFO** 2°. *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de acuerdo a la información presentada por la sociedad OMYA ANDINA S.A, y a lo plasmado en el informe técnico No. IT-05459-2021, se tiene lo siguiente:

Las labores mineras en los dos frentes de explotación con los que contaba el proyecto se encuentran totalmente suspendidas, por lo que se le solicito al usuario el desistimiento de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 6669 del 22 de noviembre de 1995 y además se considera viable la conformación de las mesas de trabajo conjuntas con el objetivo de llevar a buen termino el cierre final del proyecto.

En cuanto al medio abiótico:

El diseño minero implementado durante la etapa de extracción, las condiciones edafológicas y climatológicas del área y la ausencia total de actividades mineras, ha permitido el desarrollo de vegetación de manera natural y con ello la reconfiguración paisajística en el área relacionada al frente El Cartageno; sin embargo, en el área donde se ubica el frente Indiana, no se ha iniciado ningún tipo de proceso de reconfiguración paisajística, natural o impulsado como parte de las actividades de cierre del proyecto. Adicionalmente, dado la etapa en la que se encuentra el proyecto, no se estaba generando ningún tipo de materia estéril o de descapote.

En cuanto al medio biótico:

Las condiciones de abandono de la mina han favorecido la regeneración natural de la vegetación, con lo cual, actualmente en gran parte de los antiguos frentes de explotación de la mina y sus vías de acceso se ha iniciado un proceso de sucesión vegetal que se encuentra en las primeras etapas, en donde la colonización por parte de especies pioneras es lo primero que ocurre, lo anterior, allana un camino importante en el proceso de revegetalización, sin embargo, se quiere favorecer la provisión de nuevos servicios ecosistémicos o una restauración hacia un ecosistema más complejo, por lo que, es necesario que se defina la ejecución de algunas medidas de restauración activa, la cual, puede lograrse a través del enriquecimiento con especies intermedias de la sucesión y especies de bosque maduro, lo anterior, dado que, en zonas donde particularmente no hay un suelo orgánico, ya que han sido sometidas a aprovechamiento de recursos, el banco de semillas es prácticamente inexistente, lo cual, aunado a que, las perturbaciones ocasionadas afectan la presencia de la fauna y por tanto la dispersión de las semillas desde los parches de bosque aledaños se dificulta ocasionando que, la germinación natural de estas especies no se produzca y con ello no se permite que el ecosistema adquiera una mayor complejidad desde el Punto de vista de las conexiones entre sus componentes.

En cuanto al medio socioeconómico:

A pesar de que el proyecto ya no se encuentra en operación, se observa el cumplimiento de los compromisos de la empresa con la comunidad, aunque ya no se encuentra de manera presencial en el territorio. Inclusive, se manifiesta por parte de algunos líderes de la comunidad, preocupación por su retiro, ya que no cuentan con actores privados que contribuyan con el desarrollo del territorio. No obstante, no se presenta ante la Corporación para los años 2009 a 2015 y 2017, las evidencias fotográficas de las acciones realizadas



con la comunidad del área de influencia, ni la información correspondiente a la gestión social del año 2016.

Con respecto a los permisos ambientales:

Concesión de aguas:

Se cuenta con una concesión de aguas vigente hasta el 13 de diciembre del 2021, otorgada mediante resolución con radicado 134-0145-2011 y modificadas mediante resolución 134-0005-2012 del 8 de febrero del 2012, en beneficio del predio identificada con FMI 018-98106 (PK 6602002000000900012) ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, en donde se presentaban las instalaciones de la explotación minera para un caudal otorgado de 0.0182 l/s a derivarse de la fuente hídrica El Naranja.

Por tratarse de un permiso de concesión de aguas por fuera del licenciamiento ambiental, este podrá ser conservado o cedido para el beneficio de las actividades realizadas en la actualidad en el predio identificado con FMI 018-98106.

En cuanto al permiso de vertimientos:

OMYA ANDINA S.A cuenta con un permiso de vertimientos vigente (el cual se otorgó por la vida útil del proyecto minero), otorgado resolución con radicado 112-1584-2018 del 4 de abril del 2018, el cual fue otorgado al proyecto minero denominado "MINA EL CARTAGENO", para las aguas residuales domesticas generadas en la "La Finca El Cartageno", ubicada en la vereda El Prodigio del Municipio de San Luis, predio con FMI: 018-98106.

Por tratarse de un permiso por fuera del licenciamiento ambiental, y en caso de requerir su uso en beneficio de las actividades domésticas realizadas en la actualidad en el predio identificado con FMI 018-98106, se deberá realizar la solicitud de modificación del permiso.

En consecuencia, de lo anterior, es importante precisar que la empresa ha venido dando cumplimiento a las obligaciones que generaron la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-3886 del 5 de septiembre de 2018, específicamente los relacionados a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental desde el año 1995 hasta el 2019; así mismo se observa el cumplimiento de los compromisos de la empresa con la comunidad, aunque ya no se encuentra de manera presencial en el territorio. Inclusive, se manifiesta por parte de algunos líderes de la comunidad, preocupación por su retiro, ya que



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



no cuentan con actores privados que contribuyan con el desarrollo del territorio; otras de las causas era allegar la modificación de la licencia ambiental, sin embargo, la sociedad tiene es intención de iniciar la fase de cierre y abandono del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, este despacho procederá al levantamiento de la medida preventiva de amonestación, impuesta a la Sociedad OMYA ANDINA S.A, pues se evidenció la suspensión de las actividades mineras en ambos frentes de extracción que se tenían y al no continuar con el proyecto, el requerimiento de allegar la modificación del instrumento ambiental ya no aplicaría : es por esto que , se deberá iniciar la fase de cierre y abandono y con ella atender algunas recomendaciones que se establecerán en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante la Resolución con radicado No. 112-3886 del 5 de septiembre de 2018 a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. 830.027.386-6, la cual realizaba actividades mineras en el municipio de San Lñuis, Vereda El Prodigio, al interior del titulo minero No. C175005, por las razones expuestas en la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad OMYA ANDINA, para que allegue las evidencias de las siguientes actividades:

**En un término no mayor a 3 meses:**

1. Que dentro de la propuesta de cierre y abandono deberá hacer una caracterización de la vegetación presente en el área de la mina, lo anterior desde el punto de vista de la composición de especies y su diversidad, como resultado de esta caracterización se deberán clasificar las coberturas presentes y según la densidad de ocupación de cada una de ellas se deberá proponer un arreglo florístico para el enriquecimiento con especies nativas de las zonas donde la densidad de árboles es muy baja y presentar una propuesta para el enriquecimiento con especies intermedias y de bosque maduro nativas de la zona de vida, las cuales serían establecidas en las zonas donde la densidad de especies pioneras es alta. Los listados de las especies que serían utilizadas deben ser puestas a consideración de la Corporación.

Medio socioeconómico:

1. Presentar dentro de la propuesta de plan de cierre, programa de información y sensibilización con la comunidad, sobre el cierre y desmantelamiento de la mina, dada la preocupación de ésta con la salida del proyecto del territorio.
2. Presentar para los años 2009 a 2015 y 2017, las evidencias fotográficas de las acciones realizadas con la comunidad del área de influencia y la información correspondiente a la gestión social del año 2016.

Respecto a los permisos ambientales:

Concesion de aguas:

3. Informar a la Corporación si, se seguirá haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 134-0145-2011 y modificadas mediante Resolución 134-0005-2012 del 8 de febrero del 2012 (vigente hasta el 13 de diciembre del 2021), producto de las actividades realizadas en la actualidad en la finca el Cartageno de propiedad de OMYA ANDINA SA identificado con FMI 018-98106 para el cual fue otorgado la concesión de aguas. En caso afirmativo se deberá llevar a cabo la renovación de la misma.

Vertimientos:

4. Informar a la Corporación si, se seguirá haciendo uso del permiso de vertimiento (vigente), otorgado mediante la Resolución con radicado 112-1584-2018 del 4 de abril del 2018, para las aguas residuales domesticas asociadas con el proyecto minero denominado "MINA EL CARTAGENO" generadas en la "La Finca El Cartageno", ubicada en la vereda El Prodigio del Municipio de San Luis, predio con FMI: 018-98106. En caso afirmativo se deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, para el tratamiento de las ARD generadas por las actividades domésticas que se realizan en la actualidad en la "La Finca El Cartageno", y desvincular las actividades asociadas al proyecto minero.

En caso contrario, se deberá tener en cuenta en el plan de cierre y abandono de la mina El Cartageno la infraestructura asociada con el permiso de vertimientos (pozo séptico).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad, OMYA ANDINA S.A, a través de su representante legal suplente el señor Ruben Fajardo o a quien haga sus veces.



**Paragrafo:** Adjuntar a la comunicación copia controlada del informe técnico No. IT-05459-2021.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso en vía administrativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina jurídica

*Expediente: 056601004304*  
*Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada*  
*Fecha: 19 de octubre de 2021*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

